



Oficina de Asesoría Jurídica

AJ-0275-2010

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2010

Doctor
AUGUSTO RODRIGUEZ OREJUELA

Presidente Consejo Facultad de Ciencias de la Administración Universidad del Valle.





ASUNTO:

Su comunicación No. FCA.CAA.163.2010 (04.03.10)

En atención con el asunto de la referencia y tomando como fundamento la consulta del Consejo de esa Facultad, alusivo a determinar si puede clasificarse como Comisión Académica las salidas de los profesores nombrados a cumplir compromisos docentes en Universidades de Colombia o el Exterior, cuando la institución externa asume el pago de todos los gastos y pagos de los honorarios por esta actividad, consideramos necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1. El Estatuto Profesoral de la Universidad del Valle (Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2007), en sus Artículos 49, 50 y 55, en su orden establecen: "ARTÍCULO 490. Los estímulos son un derecho del profesor y tienen por objeto incentivar la excelencia académica, considerando su actividad y producción docente, investigativa, de extensión y académico-administrativa. Los estímulos son: a) Comisiones b) Años sabáticos c) Becas d) Estímulos económicos, no constitutivos de salario e) Premios. ARTÍCULO 500. Las son remuneradas o ad-honorem y podrán ser: a) De estudio b) Académicas c) Académico-administrativas...ARTÍCULO 550. El profesor nombrado puede hallarse en las siguientes situaciones administrativas: a) En ejercicio ordinario b) En ejercicio de funciones como encargado c) En licencia d) En incapacidad por enfermedad e) En permiso f) En comisión..".
- 2. En la Resolución del Consejo Superior No. 031 de 2004 (Mayo 21) "Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral", Artículos 10, 20, y 170, se consagra en su orden: "ARTÍCULO 10. Los estímulos académicos consisten en la asignación a los profesores de un tiempo de trabajo, total o parcial, para que adelanten actividades académicas orientadas a cualificar sus conocimientos o habilidades profesionales a través de estudios de posgrado o de la participación en eventos o actividades académicas, siempre y cuando éstas se enmarquen en el área de trabajo del profesor y los derroteros, proyectos o planes de desarrollo de su unidad académica. Los estímulos son de dos clases: los que la Universidad define de manera discrecional en la presente Resolución sobre la base de criterios, normas y procedimientos propios (comisiones) y los que establece la Ley (años sabáticos). ARTÍCULO 20. Para el desarrollo de la carrera profesoral la Universidad del Vallecestablece los siguientes estímulos: a) Las

Ciudad Universitaria Meléndez - A.A. 25360 Teléfonos: 331 13 16 - 321 22 28 Santiago de Cali - **Colombia**

comisiones: De estudios, Académicas, Ad-honorem, Posdoctorales.. ARTÍCULO 170. La comisión académica es aquella que se concede a los profesores para asistir o participar, en representación de la Universidad, en ejercicio de sus funciones docentes, de investigación o de extensión, tanto en el país como en el extranjero, en actividades como: a) Congresos y certámenes de carácter académico. b) Cursos de carácter académico o académicoadministrativo, ofrecidos por entidades nacionales o extranjeras. c) Pasantías de investigación que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras d) Programas de intercambio con entidades nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas. e) Actividades docentes en instituciones académicas nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas. f) Servicios de consultoría o asesoría sobre aspectos académicos. g) Gestión académica y de representación institucional en el caso de directivos universitarios. Las actividades anteriormente mencionadas deben ser de interés particular para la Facultad o Instituto Académico, al cual está adscrito el profesor, a juicio de la unidad académica, o de interés general para la Universidad, a juicio del Consejo Académico" (Subrayas no son del texto citado).

3. Lo destacado bajo subrayas en el numeral que antecede, como lo expuesto en el numeral 10 de este concepto, permite determinar que la naturaleza jurídico institucional de las Comisiones Académicas, no depende en lo absoluto para el caso sometido a consulta, a que una "institución externa asume el pago de todos los gastos y pagos de honorarios por esta actividad", sino a la concurrencia de los elementos tipificantes y/o constitutivos de las mismas y que son descritos en la Resolución No. 031 de 2004, Artículos 10, 20 y 170., al vínculo legal y reglamentario que tienen los docentes con Superior, al ejercicio de sus Derechos y al cumplimientos de los Deberes que se encuentran consagrados en el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de como al adelantamiento actividades académicas, de investigación o de extensión, que tienen a cargo dentro de la Universidad, y que se pueden extender para su cualificación docente y profesional, fuera de la misma tanto a nivel nacional como internacional.

Cordialmente,

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA

Profesional.

JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERÓN

Jefe.